



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA,  
CAPTURA DE ANIMALES, LICENCIA PARA TENENCIA DE  
ANIMALES Y PADRÓN CANINO**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CAPTURA DE ANIMALES, LICENCIA PARA  
TENENCIA DE ANIMALES Y PADRÓN CANINO**

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de recogida, captura de animales, licencia para tenencia de animales y padrón canino.

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios:

- a) Recogida y captura de animales.
- b) Prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Padrón canino.

*ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en el artículo segundo de esta Ordenanza y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*ARTÍCULO 4. Responsabilidades*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General, 58/2003 de 17 de Diciembre.

*ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria*

Las tarifas a aplicar en cada caso serán las siguientes:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**A. RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES:**

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Por recogida de cada animal en domicilio o dependencias cerradas | 11€ |
| 2. Por captura de cada animal en la vía pública                     | 50€ |

**B. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES:**

- |                              |     |
|------------------------------|-----|
| 1. Potencialmente Peligrosos | 20€ |
| 2. Padrón canino anuales     | 5€  |

*ARTÍCULO 6. Beneficios fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

*ARTÍCULO 7. Devengo*

Las tasas por la prestación del servicio de recogida y captura de animales se devengarán antes de proceder a la entrega del animal.

Las tasas por el otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, se devengarán en el momento de su solicitud y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

La tasa por el padrón canino tendrá un devengo anual.

Esta tasa se aplicará a los perros censados a partir del momento de la entrada en vigor del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

El poseedor de un perro potencialmente peligroso deberá devengar las tasas correspondientes a la licencia correspondiente y al padrón canino.

*ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

*DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.